

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO, REPRESENTADA POR SU DIRECTOR M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL SUÁREZ; Y POR LA OTRA LA COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA EN EL ESTADO DE MÉXICO REPRESENTADA POR EL M. EN A P. SANTIAGO GONZÁLEZ MARTÍNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA CON "LA FACULTAD" Y "LA COMISIÓN" RESPECTIVAMENTE, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De "LA FACULTAD"

1. Que es un Organismo Académico de la Universidad Autónoma del Estado de México, que tiene como fines formar profesionales; realizar investigaciones y extender los beneficios de la cultura en el área del Derecho; así como planear, organizar, definir, impartir, vigilar y evaluar los estudios de licenciatura y posgrado, así como promover y llevar a cabo actividades de difusión cultural y extensión universitaria.
2. Que el M. en D. José Benjamín Bernal Suárez, ocupa el cargo de Director de la Facultad de Derecho con las facultades y obligaciones establecidas en la legislación universitaria y cuenta con el mandato especial que lo autoriza para suscribir el presente convenio, otorgado por el D. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México.
3. Que señala como domicilio, el ubicado en Ciudad Universitaria, Cerro de Coatepec, Toluca de Lerdo, Estado de México.

II. De "LA COMISIÓN"

1. Siendo una Dependencia del Gobierno Federal dedicada a la administración, preservación y conservación de las Aguas Nacionales.
2. Con domicilio para oír y recibir toda clase de notificación se señala el siguiente: Av. Estado de México No. 2301, Col. Llano Grande Metepec, Méx., para los efectos legales del presente acuerdo específico de colaboración.
3. Con fundamento en los Art. 123 apartado B, fracción XIV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 9 letra a fracción XXXVII, 9 bis letra b, 12 fracción XI de la Ley de Aguas Nacionales y 1,6,6,9 fracción III, 13 fracción VI del reglamento Interior de la Comisión

nacional el Agua, publicado en la Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006 y al acuerdo 27 de la cuarta sesión ordinaria de 2008 del consejo Técnico celebrada el 26 de noviembre de 2008, toma a bien designar como Director Local en el Estado de México al M. en A. P. Santiago González Martínez a partir del 01 de diciembre de 2008, siendo la persona facultada para suscribir legalmente este documento.

Expuesto lo anterior, es su voluntad suscribir el presente convenio, a fin de contribuir mutuamente en el cumplimiento para la superación de la comunidad estudiantil, Art. 5° de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos.

Ambas partes manifiestan estar de acuerdo en todo lo que establecen las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS

Primera Objeto del Convenio.

El presente convenio específico de colaboración tiene por objeto, establecer las bases de colaboración entre "LA FACULTAD" y "LA COMISIÓN" para desarrollar proyectos y supervisiones en el campo del Derecho, mediante la prestación del servicio social y/o prácticas profesionales de los alumnos o pasantes de "LA FACULTAD".

Segunda Obligaciones; "LA FACULTAD" se obliga a:

- a) Realizar los trámites internos necesarios para reclutar y seleccionar a los estudiantes que cumplan con los requisitos para prestar el servicio social y/o prácticas profesionales de la licenciatura de Derecho que puedan participar en los proyectos requeridos por "LA COMISIÓN"
- b) Presentar reportes trimestrales de los avances o de las situaciones que puedan presentarse durante el desarrollo de los proyectos, en el tiempo acordado por "LAS PARTES" conforme al artículo 25 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- c) Instruir a los alumnos y pasantes aceptados para que, durante el desempeño del servicio social y/o prácticas profesionales correspondientes, observen con toda diligencia los reglamentos, instrucciones, políticas, procedimientos y normatividad general que establezcan las partes para el desarrollo de estas actividades con forma lo dispuesto en el artículos 23 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México; 11 párrafo segundo del Reglamento Interno de la Facultad de Derecho.

- d) Aplicar las sanciones que correspondan conforme a su legislación, a los prestadores de servicio social y/o prácticas profesionales que incurran en las causales respectivas.
- e) Realizar los trámites internos correspondientes para la liberación oficial del servicio social y/o prácticas profesionales, de aquellos alumnos que lo hayan concluido, con base en la información proporcionada por "LA COMISIÓN" y al término del programa, conforme a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.
- f) Hacer extensivo a favor de los alumnos seleccionados para este programa, el Seguro de Salud para Estudiantes del Instituto Mexicano del Seguro Social y Seguro Contra Accidentes Escolares con que cuenta la Universidad Autónoma del Estado de México, para que participen de sus beneficios.
- g) "LA FACULTAD" se compromete a comprobar que los practicantes tienen vigente su servicio médico conforme lo establece el seguro del estudiante que cubre los riesgos normales del estudiante durante las prácticas y/o servicio social.
- h) Adicionalmente, "LA FACULTAD" acreditará ante la "COMISIÓN" una carta de conformidad de asumir la responsabilidad por los riesgos normales que corra el practicante.

Tercera Obligaciones; "LA COMISIÓN" se obliga a:

- a) La duración del prestador de servicio o prácticas profesionales será de 480 hrs. en seis meses, para el servicio social y de 150 hrs. distribuidas en 4 meses, para prácticas profesionales, y al término del mismo, la Comisión Nacional del Agua, Dirección Local en el Estado de México, da por concluida la prestación de servicio social y/o practicas profesionales.
- b) La "COMISIÓN" concede a "LA FACULTAD", una plaza de practicante de carrera de Derecho, la cual se ubicará en el área operativa pertinente del mismo.
- c) Para la liberación de las prácticas se desarrollarán durante el periodo comprendido del **01 de septiembre de 2011 al 01 de marzo del 2012.**
- d) Durante el desarrollo de las prácticas de ejecución de competencia profesionales, el practicante tendrá representantes de una y otra parte, quienes supervisarán y evaluarán dichas prácticas por "LA COMISIÓN" la C. Ana Virginia Díaz Tapia y por parte de "LA FACULTAD" la M. en D. Miriam del Carmen Pichardo Gómez
- e) La "COMISIÓN" permitirá que los practicantes participen directamente en los procesos técnicos y administrativos que se apliquen en las áreas operativas.

- f) La "COMISIÓN" entregará a "LA FACULTAD" la constancia de término de las prácticas de ejecución.
- g) La "COMISIÓN" podrá suspender en cualquier momento al practicante si este no cumple con el programa de trabajo, acumula tres faltas no justificadas o infringe dispositivos vigentes. En este caso, notificará a "LA FACULTAD" de la suspensión.
- h) La "COMISIÓN" queda liberada de compromiso alguno por accidentes del practicante no imputable o comprobable a ella durante su práctica y/o servicio social.

Cuarta "LAS PARTES" se comprometen a:

- a) Determinar la actividad a realizar a cada alumno participante.
- b) Operar el programa coordinadamente.
- c) Acordar los tiempos para la presentación de las propuestas y realización de proyectos.
- d) Cumplir en tiempo y forma con los trabajos y responsabilidades encomendadas que forman parte de este acuerdo.
- e) Resolver de manera conjunta las controversias que surjan.

Quinta Rescisión.- El presente acuerdo podrá rescindirse a voluntad de los suscribientes, o si alguna de las partes no cumple con lo establecido en el clausulado del acuerdo.

Sexta Relación Laboral.- El personal comisionado por cada una de "LAS PARTES" para la realización de los programas derivados de este acuerdo, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de "LA FACULTAD" o de "LA COMISIÓN", por lo que no se considerarán "LAS PARTES" en ningún momento como patrones sustitutos o solidarios.

Asimismo en virtud de que el Servicio Social y/o Prácticas Profesionales son considerados como una actividad escolar con finalidad específica, se establece que no existe ninguna relación laboral entre "LA COMISIÓN" y los alumnos y pasantes que intervengan en este programa, debiendo éstos abstenerse de participar en asuntos laborales y/o sindicales que les corresponda exclusivamente a los trabajadores de "LA COMISIÓN", obligándose a realizar sus actividades en el marco normativo del presente acuerdo y demás lineamientos que convengan las partes de conformidad en el artículo 30 del Reglamento del Servicio Social de la Universidad Autónoma del Estado de México.

Séptima Interpretación, Jurisdicción y Competencia.- "LAS PARTES manifiestan que en la elaboración del presente acuerdo específico no existe error, dolo, lesión, ni violencia que pudiera ser invocados como vicios del consentimiento, por lo que enterados del alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo conforman.

Octava Vigencia.- El presente acuerdo tendrá una vigencia de seis meses, contados a partir de la fecha de su firma. Su cancelación, modificación o ratificación, deberá ser solicitada por escrito por la parte interesada, al menos con dos meses de anticipación, en la inteligencia de que los trabajos que se encuentren en realización, continuarán bajo las condiciones originales hasta su conclusión.

Universidad Autónoma
del Estado de México



Oficina del Abogado
General

LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE POR DUPLICADO UN EJEMPLAR PARA CADA SUSCRIBIENTE EN LA CIUDAD DE METEPEC, MÉX., DEL DÍA 01 DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2011.


Revisado

POR "LA FACULTAD"



**M. EN D. JOSÉ BENJAMÍN BERNAL
SUÁREZ
DIRECTOR**

POR "LA COMISION"



**M. EN A. P. SANTIAGO GONZÁLEZ
MARTÍNEZ
DIRECTOR LOCAL**

